



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2179-R-UNICA-2019

Ica, 26 de Setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 027-OGGRH/OE-UNICA-2019, del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien remite la relación de docentes que cumplen 75 años dentro de los cuales se encuentra el docente Juan Rigoberto Ferreyra Hernández.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se publica la Ley N° 30697 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY 30220 - LEY UNIVERSITARIA, que señala en su Artículo único. Modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos: "Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios [...] *La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. [...]*".

Que, estando al artículo 35° inciso a) del D.L N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", son causas justificadas de un servidor para el cese definitivo una vez haya cumplido la mayoría de edad que por Ley establecido el ejercer la docencia en concordancia según la Ley N° 30697, siendo esta la edad máxima los 75 años;



Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 203-2019 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 082-OE/OGGRH-UNICA-2019 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 7 de Diciembre de 1987, contando al 30 de Abril de 2019 con 35 años, 4 meses y 24 días de servicios prestados al Estado, con la acumulación de 4 años de formación profesional mediante Resolución Rectoral N°530-R-UNICA-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0241-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 8 de Mayo de 2019 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales cumplió 75 años el **30 de marzo de 2019** (Ley N° 30697) y encontrándose inmerso el citado docente en el régimen laboral del D.L. N° 276 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 se encontraba incorporado al régimen del sistema privado de Administración de Pensiones Ley N° 25897, a la fecha no registra aportes a ningún Régimen Previsional; por lo que es admisible el cese por límite de edad a partir del **1 de Octubre de 2019**;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública *hasta un máximo de 30 años* y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224-90. La Ley 25224 modifico el literal c) del artículo 54° del D.Leg. N° 276, estableciendo que la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga en el momento del cese, considerándose la fracción igual o mayor de seis meses como un año laboral completo:

Principal			Total Principal
Básica	Reunif.	DU N° 105-2001	
0.07	48.24	50.00	98.31

Remuneración Principal		Total
S/. 98.31	30	S/. 2,949.30

ENTREGA ECONÓMICA EXTRAORDINARIA (Medida de excepción) Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector público para el año 2019.- en virtud a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019, que señala: "Dispónese para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público que en virtud a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;



RMV D.S. N° 004-2018-TR	Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2019	Total
S/. 930.00	10 RMV	S/.9,300.00

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0214-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene **60 días** de vacaciones pendientes del **periodo 2018**, al haber ingresado a laborar el **1 de Enero de 1987**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

Remuneración Permanente	Años	Total
S/. 978.00	1	S/. 978.00



Que, mediante Oficio N° 01503-OGGRH-UNICA-2019 del 16 de mayo de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 273-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0849-2019-OGPU/UNICA del 23 de mayo de 2019, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0142-OFEP/OGPU-UNICA-2019;

Que, el Presidente de la Comisión de Evaluación para Acceso de los Docentes a la Categoría Extraordinario con Oficio N° 017-PCEADCE/UNICA-2019 de fecha 6 de setiembre de 2019 informa que el docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales *no ha solicitado ser evaluado o considerado como docente extraordinario*, ya que la citada comisión no ha recepcionado expediente del mencionado docente;

Que, mediante Informe N° 1220-DGAL-UNICA-2019 del 23 de Setiembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **opina procedente** el cese por límite de edad del docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández**, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS) y compensación vacacional, de acuerdo al detalle en el Informe N° 0142-OFEP/OGPU-UNICA-2019 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, por límite de edad, a partir del **1 de Octubre de 2019**, al docente **JUAN RIGOBERTO FERREYRA HERNÁNDEZ** con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



Artículo 2°.- OTORGAR, al docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** el monto de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve dos con 30/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

Artículo 3°.- OTORGAR, al docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** el monto de S/. 9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio. (Entrega económica extraordinaria- medida de excepción Ley N° 30879).

Artículo 4°.- OTORGAR, al docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández** el monto de S/. 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 5°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0142-OFEP/OGPU-UNICA-2019.

Artículo 6°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional al docente **Juan Rigoberto Ferreyra Hernández**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR